



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APOYO AL ACCESO A GAS LICUADO, EN EL MARCO DEL PLAN CHILE SALE ADELANTE, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

074

SANTIAGO,

14 MAY 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en la Ley Nº18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley Nº1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en la Ley Nº19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.628, sobre protección de la vida privada; en la Ley Nº19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza; en la Ley Nº20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley Nº20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo Nº160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social; en el Decreto Supremo Nº22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del artículo 5º de la Ley Nº20.379 y crea el Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales; en la Resolución Exenta Nº4751, de 2026, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba instructivo para la implementación de determinadas medidas del Plan Chile Sale Adelante a través del Fondo ORASMI; en la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes y aplicables; y,

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, de acuerdo con el literal t), del artículo 3º, en relación con el artículo 5º, ambos de la ley Nº20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme la normativa vigente.
- 2º. Que, el artículo 6º de la ley Nº19.949 creó el "Registro de Información Social", en adelante RIS, implementado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales, que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieren. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 3º, en relación con el artículo 5º, ambos de la ley

Nº20.530, corresponde al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, la administración del Registro de Información Social.

- 3°. Que, mediante el Decreto supremo Nº160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, se aprobó el reglamento del Registro de Información Social, en lo sucesivo el "Reglamento", el que fue modificado por el Decreto supremo Nº17 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, para, entre otros, intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 12° del Reglamento.
- 4°. Que, según establece el inciso primero del artículo 12° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, actuando por sí o a través de terceros, el tratamiento de los datos del Registro de Información Social, pudiendo para estos efectos, recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº19.628 y el artículo 6° de la ley Nº19.949, debiendo además, respaldar y asegurar la información del RIS, para cumplir con los fines de éste
- 5°. Que, el Decreto supremo Nº22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, regula el Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales, cuyo principal instrumento es el Registro Social de Hogares, base funcional integrante del RIS.
- 6°. Que, la Ley Nº20.502 establece que corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública coordinar políticamente a los distintos ministerios y celebrar convenios con instituciones públicas para la ejecución de políticas, planes y programas de su competencia.
- 7°. Que, mediante Resolución exenta Nº4751, de 20 de abril de 2026, de la Subsecretaría del Interior, se aprobó el instructivo que establece el procedimiento para la implementación de determinadas medidas del Plan Chile Sale Adelante a través del Fondo ORASMI, dentro de las cuales se contempla el apoyo al acceso a gas licuado, consistente en un cupón o voucher electrónico destinado a financiar total o parcialmente la adquisición de gas licuado.
- 8°. Que, para la adecuada implementación del referido beneficio resulta indispensable la coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Interior, especialmente respecto de la interoperabilidad y tratamiento de datos contenidos en el Registro de Información Social y en el Registro Social de Hogares.
- 9°. Que, con fecha 13 de mayo de 2026, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Interior suscribieron un "Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social para la implementación del apoyo al acceso a gas licuado, en el marco del Plan Chile Sale Adelante".
- 10°. Que, en razón a lo expuesto, corresponde aprobarlo administrativamente; por tanto,

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el "Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social para la implementación del apoyo al acceso a gas licuado, en el marco del Plan Chile Sale Adelante", suscrito con fecha 13 de mayo de 2026 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Interior, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE
INFORMACIÓN SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APOYO AL ACCESO A
GAS LICUADO, EN EL MARCO DEL PLAN CHILE SALE ADELANTE**

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

En Santiago, a 13 de mayo de 2026 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, actuando a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, RUT [REDACTED] en adelante "el Ministerio", representado por su Subsecretario, don **Gabriel Ugarte Vera**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la **SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**, RUT [REDACTED] en adelante el "Organismo Participante", representado por su Subsecretario, don **Máximo Pavez Cantillano**, ambos domiciliados para estos efectos en Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación (en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS"), se ha implementado un "REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL" (en adelante e indistintamente el "RIS"), mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho registro contiene los datos de las familias, hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas; de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios, disponiendo el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS pueden ser las municipalidades y las instituciones que administren programas o prestaciones sociales o sean ejecutoras sin fines de lucro, que para lograr sus cometidos legales requieran suscribir un "Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social" con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna (i) acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra; y (ii) para la adecuada asignación de éstos.

Que, el "SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015 (en adelante, "DS N°22" y el "Sistema", respectivamente), "tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley. Esta incluirá una Calificación Socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la

selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos”.

Que, el artículo 2 del DS N°22 dispone que el Sistema se constituye principalmente por el “REGISTRO SOCIAL DE HOGARES” (en adelante e indistintamente “RSH”); el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el DS N°22, artículo 3 letra k), el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del RIS, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autorreporte, y fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas. Asimismo, según lo señalado en el artículo 9 del DS N°22, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que los datos nominados constituyen información de carácter personal que permite la identificación directa de las personas, por lo que su tratamiento debe realizarse bajo estrictas medidas técnicas y administrativas de seguridad, garantizando su reserva y confidencialidad conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a las obligaciones específicas establecidas en el Reglamento del Registro de Información Social. En consecuencia, dichos datos solo pueden ser accesibles para funcionarios autorizados y exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades legalmente establecidas, debiendo evitarse cualquier divulgación, tratamiento o comunicación que permita la identificación de los titulares, salvo en los casos expresamente previstos por la ley y con las salvaguardas correspondientes.

Que, por su parte, la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior, establece en su artículo 1 que éste será el colaborador directo e inmediato del Presidente o Presidenta de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquel o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

Que, el artículo 3, de la Ley N°20.502, indica que, además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde, entre otras: “a) *Coordinar políticamente los distintos ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.*” y “n) *Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.*”

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del referido cuerpo legal, corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra del Interior en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial de gobierno interior a través de los delegados presidenciales, coordinación del seguimiento programático de la actividad del gobierno, servir de apoyo técnico a la Ministra o Ministro en las actividades que impliquen a más de un ministerio, tales como los comités interministeriales, migración y extranjería, desastres, emergencias, reconstrucción y las demás tareas que aquel o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.

Que, el Fondo Organización Regional de Acción Social “ORASMI”, es un fondo anual aprobado por la Ley de Presupuesto para el sector público, destinado al desarrollo de programas de acción social, que permite cumplir con uno de los productos estratégicos

del Ministerio del Interior que dice relación con orientar los programas de acción social del Ministerio hacia proyectos que contribuyan a elevar la protección y amparo de la población.

Que, ORASMI permite complementar la red de protección social, otorgando respuestas de apoyo social en aquellas áreas que no cuentan con cobertura regular, o cuya cobertura es parcial. Esto, a través de la evaluación de casos sociales para la aprobación y entrega de beneficios económicos. Se ejecuta de forma desconcentrada a través de la gestión de las Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales y Nivel Central. En cuanto a los beneficios económicos que otorga, el Fondo ORASMI contempla dos dimensiones; la Promoción Social y la Asistencia Social. La Promoción Social, permite colaborar en aquellas áreas que generen cambios en las situaciones sociales o circunstancias de vida de las personas. Directamente ligado a esta dimensión, se encuentran las áreas de Educación, Vivienda, Salud en algunas situaciones-, Emprendimiento y Capacitación Laboral. A su vez, la Asistencia Social, permite contribuir a resolver situaciones transitorias de carencia de recursos o de medios, para acceder al adecuado ejercicio de derechos.

Que, mediante resolución exenta N° 4751, de 20 de abril de 2026, de la Subsecretaría del Interior, se aprobó el instructivo que establece el procedimiento para la implementación de determinadas medidas del Plan Chile Sale Adelante a través del Fondo ORASMI, dentro de las cuales se contempla el apoyo al acceso a gas licuado, consistente en un cupón o voucher electrónico, por una sola vez, de hasta \$27.000, destinado exclusivamente a financiar total o parcialmente la adquisición de gas licuado, dirigido al jefe o jefa de hogar identificado en la nómina entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, siempre que el hogar se encuentre dentro del 80% de la población de mayor vulnerabilidad de acuerdo con la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares vigente al 16 de abril de 2026.

Que, para una pronta implementación y entrega del beneficio, es fundamental la identificación de la población beneficiaria, por lo que se requiere la coordinación operativa entre las entidades públicas que suscriben, para contar con los datos del Registro Social de Hogares.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, actuando a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, y la Subsecretaría del Interior, actuando a través del Departamento de Acción Social, colaborarán para la implementación del beneficio de apoyo al acceso a gas licuado, en el marco del Plan Chile Sale Adelante y de la resolución exenta N° 4751, de 2026, de la Subsecretaría del Interior.

Dicha colaboración comprenderá la habilitación de los mecanismos tecnológicos necesarios para la activación ciudadana del beneficio; la interoperabilidad, consulta y transferencia de información estrictamente necesaria desde el Registro de Información Social y el Registro Social de Hogares; la generación y remisión de nóminas técnicas de potenciales beneficiarios; y la coordinación operativa, técnica, jurídica y de control entre las partes.

Los datos personales tratados en virtud de este convenio solo podrán utilizarse para la identificación, validación, selección, concesión, activación, control, conciliación, auditoría, monitoreo, evaluación y cierre del beneficio de apoyo al acceso a gas licuado, quedando prohibido su uso para cualquier finalidad distinta o incompatible.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y del Organismo Participante respecto del traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social se regirán por el decreto supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; por la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; por el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social; por el presente convenio; y por las demás normas aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

El Ministerio transferirá al Organismo Participante los datos que se individualizan en el presente Convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por el Organismo Participante para una adecuada identificación, selección, concesión y entrega del beneficio de apoyo al acceso a gas licuado (en adelante denominado Cupón de Gas), en el marco del Plan "Chile Sale Adelante", y no podrán ser transferidos a una tercera parte, salvo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Convenio y en lo señalado en el párrafo siguiente.

La Subsecretaría del Interior podrá transmitir a BancoEstado, en el marco del convenio de colaboración y transferencia que se suscriba para la implementación del beneficio, únicamente los datos estrictamente necesarios para la activación, materialización, uso, reporte, rechazo, caducidad, reversa, conciliación y cierre del cupón o voucher electrónico. Dicha transmisión deberá sujetarse a las reglas de finalidad, minimización, seguridad, confidencialidad y trazabilidad establecidas en el presente convenio y en el instrumento específico que regule la relación operativa con BancoEstado.

La Subsecretaría del Interior actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos entregados para la implementación operativa del beneficio, sin adquirir, el BancoEstado, titularidad ni facultad autónoma sobre los mismos.

Los datos personales tratados en virtud del presente convenio deberán eliminarse, bloquearse o anonimizarse una vez cumplida la finalidad que justificó su tratamiento y expirados los plazos legales de control, auditoría y rendición aplicables.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:

A) EL ORGANISMO PARTICIPANTE SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A.1.- INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, respecto de la contraparte técnica y administrativa que designe, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Convenio:

IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES	
CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	
Nombres Contraparte:	nombre contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y nombre responsable del cumplimiento general del Convenio
Apellido Paterno Contraparte:	contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio
Apellido Materno Contraparte:	responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
RUN Contraparte:	contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio.
DV Contraparte:	contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio.
Cargo Contraparte:	
Calidad Jurídica del cargo de la contraparte:	Señalar si el/los funcionarios ¹ : - Planta (1) - Contrata (2)
Email Contraparte:	de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio
Teléfono Contraparte:	Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio

A.2. CARGAR EN BIDAT/INSTITUCIONES BENEFICIARIOS, ESTRUCTURA ESTÁNDAR DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

¹ El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

Entregar, la información de los beneficiarios/as de conformidad con el formato estándar y especificaciones técnicas que se describen a continuación.

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
ID Programa: Identificador único del programa, proporcionado por RIS en la Tabla Maestra de Programas RIS	numérico	3
Fecha de recepción: Fecha en que hace entrega efectiva del beneficio, en el formato numérico AAAAMMDD	numérico	8
RUN beneficiario: RUN del beneficiario receptor. Sin puntos, guion ni dígito verificador	numérico	9
DV beneficiario: Dígito verificador del beneficiario receptor	alfanumérico	1
Nombres del beneficiario: Nombres beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido Paterno: Apellido Paterno beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido Materno: Apellido Materno beneficiario receptor	alfanumérico	30
Id Comuna: Identificador único de la comuna donde se hizo entrega del beneficio, proporcionado por el RIS en la tabla maestra de comunas RIS	numérico	5
Monto a pagar: Corresponde al valor del beneficio	numérico	10

A.3.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE

Se deberán cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 160 de 2007, del Ministerio.

B) EL MINISTERIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

B.1.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN APROBADA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red internet ingresando al sitio electrónico: <https://bidat.midesof.cl/bidat-ris-instituciones> en la sección RIS Instituciones o el medio que se encuentre disponible, con una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante tendrá acceso al intercambio de datos y a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES DEL 16 DE ABRIL 2026 (Q2)
- RUN consultado - Nombre del run consultado - Calificación socioeconómica de 16 de abril 2026 (q2)

- Marca si es Jefe de hogar de RSH (SI/No)
 - Marca si tiene 18 años o más (SI/NO)

B.2. DAR ACCESO A NÓMINA DE PERSONAS QUE ACTIVAN CUPÓN DE GAS A TRAVÉS DE FORMULARIO DIGITAL

Entregar al Organismo Participante la nómina de personas que activan el cupón de gas a través del formulario digital disponible en la plataforma dispuesta. Esta nómina contendrá la siguiente información:

VARIABLE	DATO	ADMINISTRATIVO
RUN	RUN de la persona que solicita la activación del Cupón de Gas	SI
DV	Dígito verificador del RUN de la persona	SI
NOMBRES	Nombre de la persona	SI
APELLIDO_1	Primer apellido de la persona	SI
APELLIDO_2	Segundo apellido de la persona	SI
SEXO	Sexo registral	SI
CORREO_ELECTRONICO	Correo electrónico de la persona	
NUMERO_TELEFONO	Número de teléfono de la persona	
REGION	Región de residencia de la persona	
COMUNA	Comuna de residencia de la persona	
MARCA REQUISITO RSH	Indica si la persona se encuentra en dentro del 80% de la población de mayor vulnerabilidad de acuerdo con el tramo de la CSE	
Marca de fallecido	Indica el estado vital al momento de traspasar la nómina	SI

Las variables precedentemente individualizadas constituyen el universo máximo de datos que podrá ser consultado o transmitido para la finalidad del presente convenio. Cada tratamiento específico deberá limitarse a los campos estrictamente necesarios para la etapa respectiva del proceso —validación, activación, soporte, conciliación, auditoría o cierre—, evitando el tratamiento de datos no pertinentes. Los datos de contacto se utilizarán exclusivamente para comunicaciones operativas asociadas al beneficio; la marca de fallecido se utilizará solo para evitar activaciones improcedentes; y el sexo registral solo podrá tratarse cuando resulte necesario para reportabilidad estadística, control o evaluación, preferentemente en forma agregada.

Cabe señalar que este beneficio está dirigido a los/as jefes/as de hogar de 18 años o más, que se encuentren en dentro del 80% de la población de mayor vulnerabilidad de acuerdo con el tramo de Calificación Socioeconómica (CSE) del RSH del 16 de abril de 2026, definida según la Resolución Exenta N°82/2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Ambas partes, Organismo Participante y Ministerio, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Cláusula Primera y Sexta del presente Convenio, esto es, velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento y en el presente Convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el RIS.

CLÁUSULA TERCERA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL

1) Para acceder al Registro, el Organismo Participante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Organismo Participante, las cuales serán autenticadas y protegida mediante Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y se definirán credenciales con usuario y la clave para asignar (a nivel de autenticación HTTP^[1] o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará un mecanismo de encriptación por medio certificación SSL o Secure Socket Layers^[2], sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial. El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de intercambio de información se realizará a través de protocolo HTTPS^[3] o Protocolo de transferencia cifrada, con un algoritmo de encriptación versión TLS 1.2 o superior. Garantizando así la confidencialidad de los datos.

^[1] http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

^[2] SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

^[3] https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio podrá disponer de un reporte de Log o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

La transferencia de la información que se establezca en este convenio se realizará solo a través de los medios seguros que se especifican en los puntos anteriores, incluido el acceso mediante a RIS Web, según Cláusula Segunda, letra B.1. o casilla SFTP, por lo que se encuentra prohibida la circulación de información por otros medios, como email o papel.

Adicionalmente, las partes deberán adoptar medidas técnicas y administrativas proporcionales al riesgo del tratamiento, incluyendo, al menos, la revisión periódica de usuarios habilitados, desactivación inmediata de credenciales ante cese de funciones o cambio de labores, y reporte de incidentes de seguridad dentro del plazo máximo de 24 horas desde que sean conocidos por la parte afectada.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico y del seguimiento y cumplimiento de éste, a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados, en caso que alguno de los responsables antes mencionados dejen de prestar servicios en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

A su vez, el Organismo Participante, para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, designa como responsable técnico y del seguimiento y cumplimiento de éste a Alejandra Ceballos Valenzuela, coordinadora del Fondo

Orasmi del Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría del Interior que sean designados, en caso que la responsable antes mencionada deje de prestar servicios en la referida Subsecretaría de Estado.²

En caso que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante Oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la Cláusula Quinta de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

El Organismo Participante deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social con copia a la contraparte técnica. El Oficio deberá contener la nómina de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a RIS, especificando nombre completo, número de cédula de identidad, email institucional, teléfono de contacto y calidad contractual o modalidad de contratación (planta, contrata u honorario) para los casos de honorarios deben adjunta acuerdo de confidencialidad.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a la plataforma de RIS, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

Del mismo modo, en caso de que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en el Ministerio, de manera de tomar medidas inmediatas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL RIS POR TERCEROS

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el decreto supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, y lo dispuesto en la ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada.

La transmisión de datos desde la Subsecretaría del Interior a dichos operadores deberá regularse en los instrumentos jurídicos respectivos, debiendo contener, al menos, finalidad, categorías de datos, medidas de seguridad, trazabilidad, confidencialidad, plazos de conservación, prohibición de reutilización y mecanismos de devolución o eliminación segura de datos.

La intervención de BancoEstado u otros operadores tecnológicos o financieros que participen en la activación, materialización, uso, reporte, caducidad, reversa, conciliación o cierre del beneficio deberá regularse mediante el respectivo instrumento jurídico, el cual deberá contemplar, a lo menos, la finalidad específica del tratamiento, las categorías de datos transmitidos, los usuarios o perfiles autorizados, los medios seguros de transferencia, la prohibición de reutilización para fines ajenos al beneficio,

² El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

la conservación limitada de datos, la obligación de eliminación, devolución o bloqueo una vez cumplida la finalidad, la trazabilidad de accesos y operaciones, la gestión de incidentes de seguridad y el deber de confidencialidad.

Tanto el Ministerio como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del RIS.

Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19628, sobre Protección de Vida Privada del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social, y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPORTES Y AUDITORÍAS

El Ministerio podrá requerir al Organismo Participante, un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comuniquen la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos del Registro de Información Social.
- b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida del Registro de Información Social, señalando su nombre, RUT y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

Campos de entrega de información:
Nombre de la prestación o programa social
Nómina de beneficiarios del programa
RUN
Dígito verificador
Nombres
Apellido paterno
Apellido materno
Programa al cual postuló
Participación en el programa (si/no)

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en el Reglamento del RIS, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS, la Subsecretaría de

Evaluación Social deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por "uso irregular", todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por el Ministerio.

Junto a lo anterior, el Ministerio, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del RIS, y de resguardo de la información, incluyendo **la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social al Organismo Participante.**

En caso de incidente de seguridad, acceso no autorizado, pérdida, filtración, uso indebido, comunicación no autorizada o cualquier evento que comprometa o pueda comprometer la confidencialidad, integridad, disponibilidad o trazabilidad de los datos del RIS/RSH tratados en virtud del presente convenio, la parte que tome conocimiento deberá informarlo a la otra (sin perjuicio de informar, además, al organismo público fiscalizador pertinente) dentro del plazo máximo de 24 horas, indicando los antecedentes disponibles, datos comprometidos, número estimado de titulares afectados, medidas de contención adoptadas y plan de corrección.

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte del Ministerio, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de don Gabriel Ugarte Vera para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto supremo N°7, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don Máximo Pavez Cantillano, para actuar en representación de la Subsecretaría del Interior está contenida en el Decreto supremo N° 32, de fecha 03 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado por: Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior y Gabriel Ugarte Vera, Subsecretario de Evaluación Social.

SEGUNDO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete y a la División de Información Social, ambos de la Subsecretaría de Evaluación Social, así como a la Oficina de Partes, y copia impresa a la Subsecretaría del Interior.

TERCERO: INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente acto administrativo en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GABRIEL UGARTE VERA
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN SOCIAL

E35155/2026